



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 SEP. 2026

2023-5-1-0010855

VISTO: la gestión realizada entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Central del Uruguay (BCU) tendiente a rescindir el Convenio aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° E/1355, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito el 28 de diciembre del 2023 y, la necesidad de suscribir un nuevo Convenio;

RESULTANDO: que, el Convenio vigente referido en el Visto establece, entre otros aspectos, las condiciones para la remuneración por parte del BCU de los activos líquidos del MEF depositados en el BCU y, el cobro de comisiones del BCU al MEF por la prestación de servicios financieros de gestión y administración de deuda; con un plazo de 2 (dos) años y renovación automática por períodos consecutivos de 2 (dos) años, previendo que cualquiera de las partes podría rescindirlo unilateralmente, comunicando su voluntad a la contraparte con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha del vencimiento respectivo;

CONSIDERANDO: I) que el MEF y BCU en el marco del Comité de Coordinación de Deuda Pública, entienden conveniente rescindir de común acuerdo el Convenio vigente y, suscribir un nuevo Convenio que ajuste sus términos y condiciones, entre otros aspectos, eliminando los límites máximos asociados al cobro de comisiones del BCU al MEF por los servicios de administración de deuda local e internacional y, en línea con los avances en materia inflacionaria, reduciendo la compensación por los depósitos en moneda nacional del MEF en el BCU;

LVZ/A-MB

II) que el BCU presta los servicios antes mencionados en su calidad de agente financiero del Gobierno, de conformidad con lo establecido en su Carta Orgánica, Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, complementarias, concordantes y modificativas;

III) que el Tribunal de Cuentas no formuló observaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución y los artículos 7° literales C) y F) y 50 de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, complementarias, concordantes y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase la rescisión del Convenio referido en el Visto, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2023 entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Uruguay.

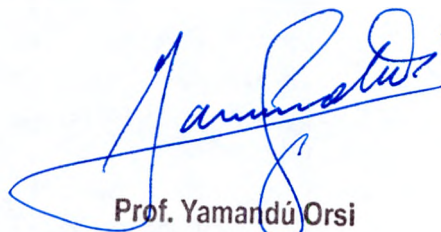
2º) Apruébase el proyecto de Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Uruguay, cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

3º) Autorízase al Señor Ministro de Economía y Finanzas o quien haga las veces y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, indistintamente, para suscribir la rescisión y Convenio referidos en los numerales 1º) y 2º) de la presente Resolución.

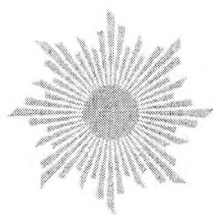
4º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, cumplido, vuelvan estas actuaciones a la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



BCU

Gestión de Activos y Pasivos

Rescisión del Convenio celebrado entre MEF y BCU con fecha 28 de diciembre de 2023

Convenio entre el Banco Central del Uruguay (BCU) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por remuneración de activos y servicios del BCU en calidad de agente financiero del Gobierno

En la ciudad de Montevideo, el día de de, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) representado en esta instancia por el economista Gabriel Oddone en su calidad de Ministro, y **POR OTRA PARTE:** el Banco Central del Uruguay (BCU) representado en esta instancia por el economista Guillermo Tolosa en su calidad de Presidente, y por la doctora Viviana Pérez en su calidad de Secretaria General, acuerdan las siguientes condiciones en el marco de los servicios brindados por el BCU al Estado en su calidad de agente financiero del Gobierno:

I) De la rescisión del convenio celebrado entre el MEF y BCU con fecha 28 de diciembre de 2023.

1) Por Resolución del Poder Ejecutivo E/1355 de fecha 27/12/2023, se aprobó el proyecto de Convenio entre el MEF y BCU, el que fue suscrito el día 28/12/2023. El mismo establecía las condiciones para la remuneración por parte de BCU de los activos líquidos del MEF depositados en la autoridad monetaria y el cobro de comisiones del BCU al MEF por la prestación de servicios financieros de gestión y administración de deuda. El convenio tenía un plazo de dos (2) años, hasta el 28/12/2025, con renovación automática por periodos consecutivos de dos (2) años, previendo que cualquiera de las partes podría rescindirlo unilateralmente, comunicando su voluntad a la contraparte con una anticipación no menor a 30 días de la fecha del vencimiento respectivo.

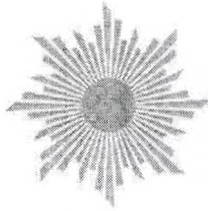
2) El MEF y BCU, han acordado rescindir de común acuerdo en este acto el referido convenio vigente, que perderá vigencia a partir de la presente fecha y suscribir un nuevo convenio, en los términos y condiciones que se detallan a continuación, suscribiendo ambas partes este documento en señal de conformidad.

II. Del nuevo convenio a celebrarse entre MEF y BCU por remuneración de activos y servicios del BCU en calidad de agente financiero del Gobierno.

II.1 Antecedentes - Servicios que brinda el BCU al Estado

El BCU, en su calidad de agente financiero del Gobierno conforme las disposiciones de su Carta Orgánica (especialmente art. 7 literal C) y F) y art. 50), presta al Estado (MEF) un conjunto de servicios que comprenden:

a) Administración de la deuda emitida bajo jurisdicción internacional y préstamos multilaterales: implica el registro y seguimiento de toda la cartera que mantiene el MEF con organismos multilaterales de crédito y aquella a la que dicho organismo garantiza, así como la



BCU Gestión de Activos y Pasivos

recepción e ingreso de desembolsos y administración de pagos de servicios de deuda por préstamos internacionales, así como la administración de deuda por emisiones de títulos en los mercados internacionales.

b) Administración de deuda por emisiones en el mercado local: implica administración de emisiones domésticas en base a calendario aprobado por el MEF y operaciones conjuntas de MEF-BCU, lo que también abarca su registro y administración de pagos.

c) Recepción y mantenimiento de depósitos en moneda nacional y moneda extranjera efectuados por el MEF en BCU.

d) Realización de transacciones de compraventa de moneda extranjera, específicamente dólares americanos contra pesos uruguayos.

Además, el BCU presta otros servicios de apoyo relacionados con la administración de la deuda, como ser la elaboración de documentos a ser registrados en la *Securities Exchange Commissions* de Estados Unidos y con la gestión de los pagos ordenados por la Tesorería General de la Nación, lo que implicó en este caso en particular el desarrollo de nuevas funcionalidades en el software correspondiente.

II.2) Cobro de comisiones por servicios brindados vinculados a la administración de deuda

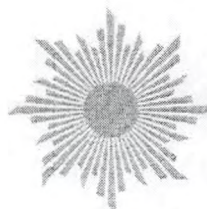
En el marco de lo dispuesto por el art. 55 literal B) de su Carta Orgánica, y como contraprestación por los servicios referidos en la cláusula anterior, el BCU cobrará al MEF – y éste acepta abonar – las siguientes comisiones:

a) Administración de deuda por emisiones bajo jurisdicción local: el BCU percibirá del MEF por estos servicios, una comisión correspondiente a un punto básico anual aplicable sobre el saldo diario del stock de deuda doméstica correspondiente a Notas del Tesoro, tanto en pesos nominales, unidades indexadas, unidades previsionales y en unidades reajustables (se excluye el stock de los bonos emitidos por el Gobierno Central con el fin de capitalizar al BCU).

b) Administración de deuda por emisiones bajo jurisdicción internacional y préstamos internacionales: el BCU percibirá del MEF por este servicio una comisión correspondiente a dos puntos básicos anuales aplicable sobre el promedio diario del stock de deuda correspondiente a organismos multilaterales de crédito y emisiones bajo jurisdicción extranjera.

II.3) Pago de intereses por depósitos administrados

a) El BCU remunerará al MEF por el promedio del saldo diario de los depósitos en moneda nacional mantenidos por éste en el BCU, aplicando la tasa anual de política monetaria (TPM) establecida por el Comité de Política Monetaria, menos 100 puntos básicos. En ningún caso la tasa a la que se remunerará al MEF por depósitos en moneda nacional podrá ser inferior al 0%.



BCU

Gestión de Activos y Pasivos

b) El BCU remunerará al MEF por el promedio del saldo diario de los depósitos en moneda extranjera mantenidos por éste en el BCU, aplicando la tasa anual de política monetaria de la autoridad monetaria respectiva emisora de la divisa que se remunera, menos veinte puntos básicos. Si la tasa de política monetaria estuviese definida en un rango, se tomará la cota inferior del mismo. En ningún caso la tasa a la que se remunerará al MEF por depósitos en moneda extranjera podrá ser inferior al 0%.

II.4) Plazo, forma de pago y cálculos

Las comisiones e intereses detallados en los numerales precedentes serán liquidados trimestralmente, correspondiendo al monto devengado en el trimestre inmediatamente anterior. Los cálculos para la liquidación serán efectuados por el BCU en un plazo no mayor a los 20 primeros días hábiles del mes siguiente al cierre de cada trimestre y el MEF deberá convalidar los mismos en un plazo no mayor a 10 días hábiles de haber recibido dichos cálculos. Ambas instituciones podrán establecer una frecuencia de liquidación mayor, de común acuerdo.

La forma de pago será acordada oportunamente por ambas instituciones. Se compensarán hasta los montos concurrentes las sumas recíprocamente debidas por cada parte.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

II.5) Incumplimientos

Si culminado el plazo para efectuar el pago de las comisiones e intereses referidos en los numerales II.2), II.3) y II.4), éstos no fueran abonados por el respectivo organismo, operará la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna y la parte no incumplidora tendrá la facultad de dar por rescindido este acuerdo con un preaviso de diez días a la contraparte.

II.6) Plazo

El plazo de este convenio será de dos años a partir de su suscripción, con el mecanismo de renovación automática por períodos consecutivos de dos años, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de rescindirlo con una anticipación no menor a 30 días de la fecha del vencimiento respectivo. Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Banco Central del Uruguay

Por Ministerio de Economía y Finanzas